

REPÚBLICA DE COLOMBIA



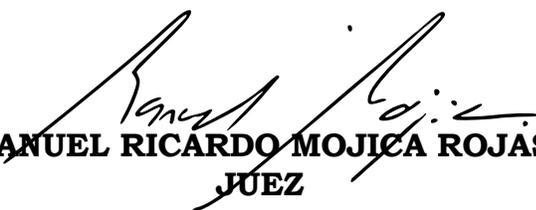
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

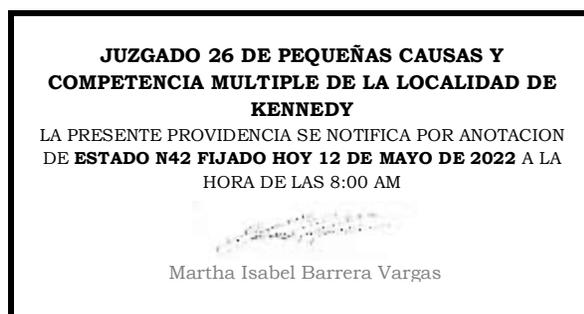
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2015-00334.

En atención a la documental que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencias de 28 de octubre de 2021, 18 de enero y 15 de febrero de 2022, toda vez que en dichas oportunidades dispuso la improcedencia de la “cesión de derechos de crédito” solicitada, lo anterior en la medida que mediante auto de 6 de noviembre de 2019 (C1. fls.138 a 140), se ordenó la terminación del proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 4°, del artículo 372 del Código general del Proceso¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



¹ Artículo 372 Código General del Proceso, artículo 372, numeral 4°, inciso 2°: “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”.

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3c5e1b13b35e285077ff489a9bf1e65c75ad4f12588591a03846e0a887f041**

Documento generado en 11/05/2022 03:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>